

PRIORIDADES PARA UNA NUEVA POLÍTICA DEL AGUA EN ESPAÑA

Abril 2016

Este documento pretende presentar una agenda de temas de especial importancia y prioridad en la gestión del agua en España, elaborada por un amplio conjunto de organizaciones ambientales y de defensa del agua, con el fin de que desde el Parlamento se dé curso a los mismos en la forma que mejor corresponda. En esta agenda se incluyen por una parte un conjunto de medidas urgentes por tener gran relevancia, suscitar amplios consensos y ser de implementación factible y por otra parte otra serie de propuestas de gran importancia, para su implementación a lo largo de la legislatura. De forma sucinta, a continuación se justifica y precisa un poco más cada una de estas medidas y propuestas, agrupadas por un lado en un paquete de medidas urgentes y por otro en otras propuestas de implementación a lo largo de la legislatura.

Dada la importancia que supone la experiencia tan negativa que ha supuesto la aplicación de la actual legislación de aguas en la cuenca del Tajo, se añade un anexo con propuestas emanadas de este caso particular.

I. MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE AGUAS

A. MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

1. Reconocimiento del Derecho Humano al Agua

La garantía de cualquier derecho humano descansa en los principios de universalidad, rendición de cuentas, transparencia y participación, y en particular para el agua y saneamiento en los criterios de disponibilidad, accesibilidad, calidad, aceptabilidad y asequibilidad. El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Sin embargo este derecho humano al agua no está explícitamente garantizado en la legislación española. En las circunstancias actuales, agravadas por la crisis y la creciente desigualdad social, algunos de los sectores sociales más desfavorecidos en España tienen dificultades para acceder a los servicios básicos de abastecimiento que les permitan una vida digna. Como vienen denunciado distintos informes y organizaciones, en España se han llevado a cabo cortes de agua por impago a familias que sufren de forma particularmente intensa la crisis económica y la exclusión social, agravando así su situación de vulnerabilidad económica e impidiendo tener una vida digna en la que se realicen los restantes derechos fundamentales.

Se propone incorporar el derecho humano al agua en la legislación española, específicamente en la Ley de Aguas, con el fin de garantizar los servicios básicos de abastecimiento y saneamiento a todos los ciudadanos e impedir los cortes de agua por impago de sectores en precariedad económica, dando respuesta así al mandato de Naciones Unidas y a las demandas de extensos sectores de la sociedad española, como muestra el amplio respaldo social a la #Iniciativaagua2015.

2. Regulación de la compra-venta de derechos concesionales de agua

España constituye un caso singular en el contexto de la Unión Europea, al ser el único país donde ha tenido lugar un desarrollo institucional de los mercados del agua a través de mecanismos de cesión temporal (compra-venta) y centros de intercambio de derechos concesionales de agua, mecanismos que están plenamente operativos. El marco normativo aparece definido fundamentalmente en los artículos 71 y 72 de la Ley de Aguas, aunque otros desarrollos normativos, como los Decretos de Sequía de los años 2005-2008,

así como los Decretos de Sequía de 2015 aplicables a las Demarcaciones Hidrográficas del Júcar y el Segura, y las reformas derivadas del Memorándum del Tajo, han venido impulsando y ampliando los campos de acción de los mercados del agua.

Sin embargo la experiencia muestra importantes disfuncionalidades del marco institucional y de los resultados prácticos de los mercados del agua. Así por ejemplo, la normativa permite comprar agua de la cuenca del Tajo por parte de regantes de la cuenca del Segura, a través de la infraestructura del Acueducto Tajo-Segura (ATS), evadiendo las limitaciones impuestas por las reglas de explotación del ATS para proteger la prioridad de la cuenca cedente y generando afecciones sociales y ambientales importantes en el río Tajo y su cuenca. Por otra parte, la compra-venta de derechos concesionales de agua ha generado también conflictos sociales en ámbitos como la Vega Baja del Segura, por las afecciones que la venta de agua de los regadíos tradicionales para su uso en otro tipo de regadíos podrían tener sobre la funcionalidad productiva, social y ambiental de tales regadíos tradicionales.

Otro ejemplo sería el caso de la compra de derechos del Banco Público de Aguas del Guadiana. En el contexto del Plan Especial del Alto Guadiana, la Confederación del Guadiana compró derechos de agua por 66 millones de euros, pese a que el 83% de tales derechos no se estaban ejerciendo desde hacía más de 5 años, incumpliendo la Ley de aguas. Lo peor es que después se cedieron gratuitamente los 14,5 hm³ adquiridos a explotaciones ilegales del acuífero 23, aumentando su sobreexplotación legal.

Urge por ello desandar el camino hacia la mercantilización progresiva de un bien tan básico para la sociedad y los ecosistemas como es el agua, evitando que su utilización escape de los criterios de gestión racional e interés público que deben imperar en cualquier decisión y uso del agua.

Se propone derogar la Disposición Final Cuarta de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, que permite la compra-venta de derechos concesionales entre usuarios de distintas Demarcaciones Hidrográficas, así como derogar cuantas disposiciones eliminan las restricciones contempladas en los artículos 71 y 72 del Texto Refundido de la Ley Aguas y su desarrollo reglamentario, restricciones que están encaminadas a la protección del interés público y el no deterioro de las masas de agua.

3. Revisión de la normativa derivada del Memorándum del Trasvase Tajo-Segura

El Memorándum del Trasvase Tajo-Segura ha resultado en una serie de reformas legislativas (Ley 21/2013 de 9 de diciembre de impacto ambiental; Ley 21/2015 de 20 de julio de Montes; y Real Decreto 773/2014 por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura) que condicionan la planificación y gestión del agua en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, condenando el río a una situación de degradación permanente. Los conflictos sociales y políticos surgidos desde la firma del Memorándum en marzo de 2013, y la deplorable situación de los embalses de Entrepeñas y Buendía y del eje central del río Tajo, ponen de manifiesto que, lejos de solucionar la problemática que rodea el trasvase Tajo-Segura, los acuerdos y subsiguientes reformas legislativas no han hecho más que agravarlos. Al amparo de este acuerdo, además, se han aprobado otras medidas que tienen implicaciones para la gestión de agua en todas las cuencas hidrográficas, y que no han sido sometidas al necesario debate social.

Es por tanto imprescindible revisar y derogar algunas de estas reformas y estudiar la modificación de las demás reformas legales derivadas del Memorándum que garantice la planificación y gestión participada del agua y la consecución de los objetivos de la Directiva Marco del Agua (DMA). En particular nos referimos a la necesidad inmediata de derogar el establecimiento de desembalses de referencia (o desembalses máximos) en las cuencas hidrográficas donde se originen trasvases inter-cuencas, pues su objetivo es que los caudales mínimos establecidos legalmente, se conviertan en la práctica, en los caudales máximos que pueden circular por las cuencas cedentes, algo que no es admisible desde el punto de vista ambiental ni social.

Se propone derogar la Disposición Final Quinta de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y estudiar la modificación de las demás reformas legales derivadas del Memorandum.

4. Liquidación de las Sociedades Estatales de Aguas

Las actividades (presuntamente) corruptas detectadas en la gestión de las sociedades estatales de aguas, específicamente ACUAMED, cuestionan el interés público de estas entidades que tomaron el relevo de los organismos de cuenca en la construcción y explotación de obras hidráulicas. La trascendencia de dichas actividades presuntamente corruptas y la preocupación social suscitada, obliga a tomar medidas urgentes para salvaguardar dicho interés público y frenar el desprestigio generado por las irregularidades descubiertas en torno a estas sociedades estatales de aguas.

Las sociedades estatales de aguas están gobernadas por un consejo de administración en el cual no tienen representación ni las comunidades autónomas ni el conjunto de partes interesadas en la gestión del agua. Las sociedades estatales como ACUAMED y ACUAES, con competencias en materia de obras hidráulicas de interés general en todas las cuencas vertientes al Mediterráneo, la primera y al Atlántico y Cantábrico la segunda, constituyen entidades opacas que no garantizan la transparencia y que no se someten a los mecanismos de control administrativo, de participación pública, de acceso a la información y de rendición de cuentas, a los que sí están obligados los organismos de cuenca. Esta situación de opacidad y escasez de controles favorece situaciones como las irregularidades descubiertas en torno a ACUAMED.

Se propone proceder a la liquidación ordenada de las Sociedades Estatales de Agua ACUAMED y ACUAES, revertiendo de nuevo todas sus funciones, derechos, obligaciones y patrimonio a la Dirección General del Agua y a los Organismos de Cuenca.

5. Revisión de los regímenes de caudales ecológicos

Una de las medidas que se consideran prioritarias es la revisión urgente de los regímenes de caudales ecológicos establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, incluyendo un plan de aplicación efectiva y urgente que incluya un seguimiento efectivo de dichos caudales, de modo que realmente contribuyan a la recuperación paulatina de las funciones y servicios ambientales de las masas de agua tipo río, lago/humedal y aguas de transición

Se propone la revisión urgente de los regímenes de caudales ambientales fijados en los planes hidrológicos, revisión que debe ir acompañada de un plan de aplicación efectiva de los mismos, con el fin de garantizar el buen estado ecológico y los servicios ambientales de las masas de agua tipo río, lago/humedal y aguas de transición.

6. Ampliación de la figura de Reservas Naturales Fluviales

Existen en España todavía muchos tramos fluviales con un buen estado de conservación y elevado valor ecológico que deberían ser protegidos de forma estricta. Sin embargo la figura de Reserva Natural Fluvial (RNF) se está aplicando de forma muy tímida y restrictiva, excluyendo por ejemplo los tramos con un estado ecológico Bueno, pero que no alcanzan el estado Muy Bueno. Existe un borrador de modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), con el que será posible declarar como RNF tramos fluviales que tengan un estado ecológico Bueno, modificación que se considera muy necesaria. Por otra parte debe establecerse un marco normativo de las RNF para definir su protección, restricciones e instrumentos de gestión. En dicho marco normativo, debe figurar la estricta limitación de nuevas captaciones y concesiones en el ámbito de afección a dicho tramo, para salvaguardar la preservación de estos tramos fluviales de alto valor ecológico.

Se propone aprobar la modificación en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para extender la figura de Reserva Natural Fluvial, de forma que sea posible su aplicación a masas con un estado ecológico

o potencial ecológico Bueno o Muy Bueno, aplicar el régimen de la "reserva demanial" a las reservas naturales fluviales y extender la protección de esta figura a los bosques y vegetación de ribera, dentro de las zonas de servidumbre y policía.

7. Prohibición de los dragados, encauzamientos y limpiezas de ríos tras las crecidas y promoción de las infraestructuras verdes en la gestión de las inundaciones

Tanto los encauzamientos como los dragados fluviales y la mayor parte de las operaciones denominadas como limpiezas de cauces, son escasamente útiles para reducir los riesgos de inundaciones, pero además generan impactos geomorfológicos y biológicos severos en los hábitats fluviales. Frente a estas actuaciones, las infraestructuras verdes, la gestión del territorio fluvial (operaciones de conservación y mantenimiento de cauces realizadas por personal cualificado y evitando en lo posible el uso de maquinaria pesada en favor de una mayor mano de obra) y la restauración de ríos, sí constituyen estrategias eficaces en la reducción del riesgo de inundaciones, además de tener valores ambientales añadidos para la recuperación de nuestros ríos y mejorar la calidad del agua al controlar y reducir la contaminación difusa. Junto a ello es necesario optar por medidas de ordenación territorial y respeto de las zonas inundables, con el fin de reducir la exposición de personas y bienes frente al riesgo de inundaciones.

Se propone restringir las obras de encauzamientos y dragados fluviales tras las crecidas, así como eliminar las habituales prácticas de limpiezas de ríos basadas principalmente en el uso de maquinaria pesada, por su escasa utilidad para prevenir inundaciones y por su elevado impacto geomorfológico y ecológico. Proponemos sustituir dichas prácticas por acciones planificadas a largo plazo (sin necesidad de que se produzcan inmediatamente después de las crecidas) de conservación y mantenimiento de cauces, realizadas priorizando el empleo de mano de obra especializada frente al uso indiscriminado de maquinaria. Igualmente proponemos fomentar las infraestructuras verdes y restauración de ríos, contando con proyecto, control ambiental y seguimiento, así como promover medidas de ordenación territorial. Específicamente, debe dotarse facultad potestativa a los planes de gestión del riesgo de inundaciones para la adaptación obligatoria de los planes generales municipales de ordenación y del resto de planes y actuaciones urbanísticas, a la cartografía y delimitación de zonas inundables y a la normativa específica de dichos planes de gestión del riesgo de inundaciones.

8. Reactivar la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos

En su momento, la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos (ENRR) contribuyó a la restauración y mejora fluvial de numerosas masas de agua. Actualmente esta estrategia se encuentra parada. Decenas de iniciativas de actuaciones de restauración en fase de proyecto (memoria, planos y presupuesto) realizadas durante los años 2009-2012 y pagadas con dinero público están olvidadas en los despachos del MAGRAMA. Los planes hidrológicos, salvo excepciones, tampoco reflejan esta cuestión de forma significativa, cuando son muchas las masas de agua en mal estado que tienen potencial de mejora mediante este tipo de actuaciones. A su vez, es conocida la sinergia positiva que muchos proyectos de restauración pueden tener con vistas a paliar los efectos y riesgos de las inundaciones. Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones (PGRIs, derivados de la transposición y cumplimiento de la Directiva de Inundaciones) que deben promover las medidas no estructurales, suponen una oportunidad también que debería aprovecharse para que sus medidas se incluyan y coordinen con la ENRR.

Por otra parte, la existencia de obstáculos transversales en los ríos crea un efecto barrera que constituye un grave problema en las especies migradoras, al impedir su migración hacia sus lugares naturales de reproducción, ocasionando su declive o extinción. En las especies no migradoras se producen también efectos negativos por aislamiento poblacional y endogamia. Por ello es imprescindible restaurar la conectividad longitudinal, con el fin de no perder las poblaciones naturales de la ictiofauna ibérica. Además esta conectividad longitudinal constituye un requisito fundamental para el buen estado ecológico de las masas de agua superficiales en el apartado relativo a los indicadores hidromorfológicos. En estas actuaciones es prioritaria la demolición de obras obsoletas y no funcionales, a lo que debe concederse

atención prioritaria, especialmente ante la ola de extinciones concesionales hidroeléctricas e industriales que se prevé en los próximos años por vencimiento del plazo concesional, dada la imposibilidad de su renovación. Además, debe imponerse un aval previo exigible a todo concesionario futuro para cubrir los costes de eliminación de las obras que cercenen la continuidad fluvial, incorporando al proyecto constructivo la previsión de su futuro desmantelamiento.

Proponemos dar un apoyo decidido real y efectivo a la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos (ENRR), revisando los proyectos redactados por expertos y ejecutando los más prioritarios, con el fin de restaurar nuestros ecosistemas fluviales y disminuir el riesgo de inundaciones, actuaciones que además constituirán una fuente de empleo. Es importante que esta (ENRR) contribuya, en la medida de lo posible, a dar cumplimiento a las Directivas Marco del Agua y de Inundaciones, a la vez que podría coordinarse con la red de espacios protegidos por el interés que algunos proyectos podrían tener para crear o potenciar determinados tramos fluviales como corredores ecológicos. Estos proyectos de restauración fluvial han de incorporarse a nivel de la planificación de cuenca, para que tengan un orden de ejecución coherente con las respuestas que pueda dar el sistema fluvial y su dinámica natural a nuestras actuaciones (algunos proyectos deberían priorizarse desde zonas altas hacia zonas bajas de la cuenca, por ejemplo). Debe garantizarse su seguimiento y evaluación a través de indicadores apropiados. En el marco de estos proyectos de restauración fluvial debe ponerse en marcha un plan de recuperación de la continuidad ecológica, que incluya la eliminación de obras obsoletas, contando para ello con un catálogo priorizado de actuaciones en cada cuenca.

9. Revisión de la normativa que regula la declaración de obras de emergencia

La declaración de obras de emergencia conlleva la exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como una relajación de los controles administrativos, por lo que un uso abusivo de dicha declaración favorece la realización de actuaciones que pueden conllevar un gran impacto o cuya eficiencia técnica, ambiental y económica no esté garantizada. Por ejemplo, la declaración de emergencia suele aplicarse de forma rutinaria a dragados de tramos de ríos (también conocidos como limpiezas de cauces), cuya declaración como obras de emergencia no está justificada y además de ser escasamente útiles tienen un gran impacto ambiental, por lo que la eliminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental resulta especialmente preocupante. Es necesario por ello revisar el marco normativo de esta declaración, para acotar de forma estricta lo que ha de considerarse como situación de emergencia y evitar que un uso abusivo de esta figura constituya una vía para escapar a los controles ambientales y de procedimiento administrativo.

Proponemos la revisión de la normativa que regula la declaración de obras de emergencia, para acotar de forma estricta su aplicación a los casos reales de verdadera emergencia, así como para garantizar en todo momento los controles ambientales y de procedimiento administrativo a las actuaciones que se lleven a cabo bajo dicha declaración.

10. Aplicación correcta de la recuperación de costes de los servicios del agua

La aplicación del Artículo 9 de la DMA (que no está incluido actualmente en la Ley de Aguas) incluye la consideración de los costes financieros del servicio y los costes del recurso. La Comisión Europea ha solicitado a España que para diciembre de 2016 cuente con un plan de recuperación de costes para responder al Acuerdo de Asociación de España con la Unión Europea, por lo que resulta urgente la elaboración y aplicación de dicho plan. Además es necesario desarrollar una normativa específica sobre la recuperación de costes, por ejemplo a través de la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica o con un Reglamento específico sobre recuperación de costes, con el fin de cumplir los objetivos de la DMA y la condicionalidad ex-ante del Acuerdo de Asociación España-UE. En este contexto se proponen reformas de la normativa tributaria en materia de aguas con vistas a la recuperación de costes, especialmente respecto del canon por ocupación del DPH, canon de control de vertidos, canon de regulación y canon por

utilización de infraestructuras estatales.

11. Sustitución del concepto de "interés general" por el de "interés público superior" considerado en la Directiva Marco del Agua

La obsoleta Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973 y su concepción del "interés general", se está utilizando para la declaración sistemática de muchas obras y proyectos en materia de aguas como "De Interés General", lo que permite eludir los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y la recuperación de costes requerida por la DMA. Dicho concepto de interés general debe ser sustituido por el muy diferente concepto de interés público superior, al que se refiere la DMA .

Se propone Derogar la obsoleta Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973 y su concepción del "interés general".

B. MEDIDAS SOBRE PROYECTOS CONCRETOS

12. Paralización del recrecimiento de Yesa y otros proyectos de grandes embalses con conflicto social y ambiental

El recrecimiento de la presa de Yesa viene suscitando desde hace tiempo serias dudas en torno a su necesidad, la seguridad de la presa y sobre los impactos ambientales, patrimoniales y sociales que el recrecimiento generaría en el territorio, castigado desde la construcción de la actual presa de Yesa. Estas dudas, respaldadas por numerosos informes científico-técnicos elaborados por distintas entidades independientes y administraciones públicas, han ido generando un creciente consenso político y social sobre la necesidad de reconducir la situación y encauzar este conflicto político, social y ambiental a través de un proceso amplio de evaluación y participación. Además, este proceso cuenta con un significativo respaldo social e importantes apoyos institucionales tanto por parte de la Comunidad Foral de Navarra como a nivel municipal. Hay que señalar que la implementación del proceso de evaluación es viable a corto plazo, dada la existencia de informes de diagnóstico y alternativas.

Igualmente, deben abordarse los conflictos en torno a otros grandes embalses, como los planteados en la demarcación del Ebro (caso de Biscarrués, Mularroya y otros). Es necesario reevaluar todos los proyectos en conflicto desde el punto de vista social, económico y ambiental y abrir procesos de negociación y acuerdo por consenso entre las partes, desde la transparencia y en igualdad de condiciones en la negociación.

Se propone la paralización de las obras del recrecimiento de Yesa y la puesta en marcha de una evaluación amplia, tanto de sus riesgos como de las alternativas existentes y su respectivo coste-eficacia, contando con la necesaria participación pública. Lo mismo cabe decir respecto a los proyectos de embalse de Biscarrués, Mularroya y otros embalses envueltos en conflicto social y ambiental.

13. Evaluación jurídica, económica, social y ambiental del embalse de Alcolea

A mediados de los noventa se plantea hacer un embalse en el río Odiel, la presa de Alcolea, para dedicar su agua fundamentalmente a riego. El preceptivo Estudio de Impacto Ambiental reconocía la mala calidad de esas aguas y en un documento firmado por más de una quincena de profesores universitarios se hizo constar, entre otras cuestiones, que la composición química del agua del río Odiel, a su paso por Gibrleón, presenta un excepcional grado de contaminación de origen minero incompatible con cualquier uso directo que se le pretenda asignar (agrícola, urbano o industrial). Igualmente el CEDEX realizó un estudio al respecto. Pese a todo ello, esta presa está en fase avanzada de construcción.

Se propone llevar a cabo una evaluación jurídica, económica, social y ambiental del embalse de Alcolea, con depuración de las responsabilidades que pudieran derivarse de las conclusiones de la misma.

14. Anulación definitiva del proyecto de Dragado de profundización del Estuario del Guadalquivir

El proyecto de dragado de profundización del estuario del Guadalquivir ha encontrado fuerte oposición debido a las consecuencias económicas y sociales que la profundización puede tener sobre el resto de usos del agua, por las afecciones negativas sobre el Parque Nacional de Doñana y otros espacios naturales y por la nula justificación económica del proyecto.

El estudio científico de 2010 llevado a cabo por un grupo de expertos del CSIC y el posterior Dictamen de la Comisión Científica, señalan el deterioro actual del estuario y las consecuencias que tendría el dragado de profundización, en la que destacan el incremento de la erosión de márgenes y consecuente aumento de turbidez del estuario, el aumento de la salinidad del agua y las consecuencias negativas sobre el Parque Nacional de Doñana. El empeoramiento de la calidad del agua se traduce inmediatamente en importantes afecciones sobre el resto de usuarios del estuario del Guadalquivir, especialmente sobre el sector pesquero y marisquero, la acuicultura, el desarrollo rural, el turismo y el sector arrocero, quien muestra su rechazo frontal, junto con las organizaciones ecologistas, al dragado. Todo ello genera un importante conflicto social en torno al proyecto. Además desde el punto de vista económico se observan claras debilidades en la justificación de la inversión pública realizada para la construcción de la esclusa Puerta del Mar (162 millones de euros) y el dragado de profundización (35 millones proyectados), así como una ausencia de consideración de los costes de mantenimiento del nuevo calado.

Además de los estudios científicos elaborados para tal fin, existen numerosas decisiones de órganos nacionales e internacionales aconsejando la desestimación del dragado de profundización, entre las que destacan la Comisión Científica creada al efecto; el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO (2013 y 2015); la apertura de procedimiento de la Comisión Europea de infracción contra España por vulneración de la normativa europea de protección ambiental y la sentencia del Tribunal Supremo contra el Plan Hidrológico del Guadalquivir por incluir injustificadamente la obra de dragado de profundización en el Programa de Medidas (2015).

Se propone anular de forma definitiva el proyecto de Dragado de profundización del Estuario del Guadalquivir por razones de inviabilidad jurídica, económica y ambiental, resolviendo así esta innecesaria fuente de conflicto jurídico, ambiental y social.

15. Anulación definitiva del trasvase del río Castril

El río Castril es uno de ríos mejor conservado del sur de España, pese a lo cual desde años sufre la amenaza de un trasvase de sus aguas hacia Almería y Murcia. Estos intentos de trasvase se han venido abortando (en 1994 y 2003) gracias a la participación ciudadana y los movimientos sociales, al demostrar su no necesidad y la existencia de mejores alternativas, pese a lo cual el gobierno declaró en 2006 el trasvase del río Castril como obra de emergencia por sequía. La oposición a este innecesario trasvase realizada por la Plataforma por la Defensa del río Castril junto a otras asociaciones, el elevado impacto ambiental y gran conflicto social, se vieron respaldados con la sentencia de Tribunal Supremo en 2009, que decreta la nulidad del Real Decreto de Sequía 1419/2005, que amparaba jurídicamente, entre otras, las obras y expropiaciones del trasvase del río Castril y de nuevo por la orden de paralización de las obras dictada por el Tribunal Supremo en 2011. Sin embargo el gobierno incluyó una disposición adicional para respaldar las obras en la Ley 22/2012 de Residuos y suelos contaminados, con el único fin de no ejecutar la sentencia del Tribunal Supremo. En marzo del 2016 el Tribunal Supremo acordó declarar la imposibilidad de ejecutar la sentencia pronunciada a causa de dicha disposición adicional, después de que el Tribunal Constitucional haya declarado constitucional dicha disposición, en base a un hipotético interés general. Esta actuación quiebra el Estado de Derecho, entre cuyos valores está el de la Justicia, que conlleva, a su vez, el cumplimiento de las sentencias firmes como manifiesto del derecho de obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales (artículos 24.1 y 118 de la Constitución). Además hay que tener en cuenta que hay soluciones alternativas más económicas y que no dañarían los valores medioambientales del Castril. Es hora de resolver

definitivamente este innecesario conflicto jurídico, ambiental y social, anulando de forma definitiva el trasvase del río Castril.

Se propone la anulación definitiva del trasvase del río Castril, derogando la Disposición decimoquinta de la Ley 22/2012, de Residuos y Suelos Contaminados, por la que se convalidan las obras y actuaciones relativas a la ordenación de los recursos hídricos en las cuencas Guadiana, Guadalquivir y Ebro, derivadas de la ejecución del Real Decreto 1419/2005, de 25 de noviembre, declarado nulo por sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2009. Igualmente, en reconocimiento a sus valores ecológicos y a la defensa ciudadana de este río, se propone su declaración como Reserva Natural fluvial, con prohibición explícita de cualquier actuación que pueda alterar su estado, declarándolos Reserva Natural Fluvial.

16. Establecer hojas de ruta hacia la sostenibilidad en las demarcaciones que soportan trasvases y en los territorios beneficiarios de los mismos

Si el concepto de cuenca excedentaria carecía ya de base alguna a la luz del conocimiento científico existente, las perspectivas de cambio climático lo despojan de todo sentido, dado que ninguna cuenca puede considerarse excedentaria. Los caudales disponibles seguirán reduciéndose, afectando también a los ríos que hoy soportan trasvases, como el Tajo (trasvase Tajo-Segura) o el Júcar (trasvase Júcar-Vinalopó). Tampoco pueden aceptarse trasvases con un aparente objetivo ambiental, como un posible trasvase Tinto-Odiel-Piedras (supuesta recuperación del acuífero que alimenta Doñana), sin antes haber aplicado las medidas básicas de gestión de la demanda en la Cuenca del Guadalquivir que prevé la DMA.

Asumiendo esta realidad y teniendo en cuenta que la Directiva Marco de Agua exige garantizar el buen estado ecológico de todos los ríos, se debe redimensionar de forma realista la expectativa de caudales y abrir procesos de diálogo entre cuencas y comunidades, de forma plenamente transparente y con participación ciudadana, con el fin de diseñar una hoja de ruta hacia horizontes de mayor sostenibilidad. En el caso del trasvase Tajo-Segura, dada su gran dimensión y sus implicaciones ambientales, sociopolíticas y económicas, este diálogo debe ir encaminado a una gradual desconexión de ambas cuencas. Asimismo debe establecerse una moratoria para los proyectos de nuevos trasvases, como un posible trasvase Tinto-Odiel-Piedras al Guadalquivir y proceder a una profunda reevaluación de la viabilidad ambiental, social y económica de los mismos, contando con una amplia participación ciudadana.

17. Preservación estricta de los ríos Hozgarganta, Genal y Río Grande, declarándolos Reserva Natural Fluvial

Los ríos Hozgarganta, Genal y Río Grande conservan elevados valores de biodiversidad, naturalidad en su dinámica (hidrogeomorfología) y valores paisajísticos y patrimoniales, constituyendo auténticas joyas fluviales, como atestiguan numerosos estudios. Pese a ello, estos tres ríos se enfrentan a las amenazas de presas y trasvases que acabarían destruyendo de forma irreversible un patrimonio único. Esto ha propiciado una fuerte respuesta social en contra de estas infraestructuras que hasta el momento han conseguido frenar las amenazas que se cernían sobre estos ríos y han constituido todo un ejemplo de lucha social en defensa de los ríos. En reconocimiento a sus valores ecológicos y a la defensa ciudadana de estos ecosistemas fluviales, estos ríos deben ser preservados de forma estricta, con prohibición explícita de cualquier actuación que pueda alterar su estado, declarándolos Reserva Natural Fluvial.

Se propone la protección estricta de los ríos Hozgarganta, Genal y Río Grande, declarándolos Reserva Natural Fluvial, con prohibición de cualquier proyecto que pueda alterar su estado.

II. PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN A LO LARGO DE LA LEGISLATURA

A continuación se presentan otras propuestas que, sin ser de aplicación inmediata, son igualmente muy importantes y han de abordarse a lo largo de la legislatura, en la forma más adecuada en cada caso.

1. Reforma de la Ley de Aguas, mejora de la transposición de la Directiva Marco del Agua y otras reformas del marco normativo en materia de aguas

Reforma de la Ley de Aguas

Es necesario mejorar la transposición de la DMA y reformar la Ley de Aguas en cuantos aspectos sean necesarios para garantizar su plena coherencia con la DMA. Entre otros cambios necesarios en la Ley de Aguas, se proponen los siguientes:

- Modificar el artículo 6.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, para ampliar de 5 a 10 metros la zona de servidumbre de uso público en ríos y otros cauces.
- Reformar las Confederaciones Hidrográficas. Se necesitan cambios de estructura para poder aplicar correctamente las disposiciones de la DMA, superando las frecuentes contradicciones e incoherencias internas actuales de los organismos de cuenca entre las funciones de promoción de obras hidráulicas y las relativas a la protección del medio hídrico y los ecosistemas asociados.
- Impulsar la participación pública, revisando los artículos 35 y 36 así como la Disposición Adicional duodécima de la Ley de Aguas (ver apartado sobre participación pública, más adelante).
- Revisar y modificar el Art. 40 de la Ley de Aguas. El cumplimiento de los objetivos ambientales debe ser prioritario frente a la satisfacción de las demandas de recursos de agua.
- Aplicar de forma correcta la recuperación de costes de los servicios del agua. La aplicación del Artículo 9 de la DMA (que no está incluido actualmente en la Ley de Aguas) incluye la consideración de los costes financieros del servicio y los costes del recurso. Es necesario desarrollar una normativa específica sobre la recuperación de costes, por ejemplo a través de la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica o con un Reglamento propio. En este sentido, se proponen reformas de la normativa tributaria en materia de aguas con vistas a la recuperación de costes, especialmente respecto del canon por ocupación del DPH, canon de control de vertidos, canon de regulación y canon por utilización de infraestructuras estatales.
- Revisar las disposiciones transitorias de la Ley de Aguas, en materia de gobernanza de las aguas subterráneas, de cara a abordar un control efectivo de las mismas (incluyendo mejores prácticas en comunidades de regantes, control efectivo de las extracciones y sanciones ejemplares de las ilegales), incluyendo los perímetros de protección propuestos por las asociaciones de hidrogeólogos.

Otros cambios en la normativa de aguas

En coherencia con los cambios propuestos en la Ley de Aguas, es necesario modificar el Reglamento y la Instrucción de Planificación Hidrológica, especialmente respecto a la recuperación de costes, el régimen de caudales ecológicos y el uso de indicadores hidromorfológicos para la evaluación del estado de las masas de agua.

Por otra parte se propone la ampliación del reglamento de seguridad de presas para considerar también, en la forma apropiada a cada caso, la seguridad de otras represas y balsas.

Igualmente se propone reformar el Convenio de Albufeira con Portugal, de forma que el mismo se corresponda con el cumplimiento efectivo de la DMA en las cuencas internacionales del Miño, Limia, Duero, Tajo y Guadiana.

Se proponen asimismo los cambios normativos necesarios para prohibir el desarrollo del fracking en los lugares en que existan acuíferos, de cara a evitar su deterioro o contaminación.

2. Reforma de los planes hidrológicos de las demarcaciones

Los planes hidrológicos de las demarcaciones españolas no permiten cumplir con la Directiva Marco del Agua y su objetivo básico de alcanzar y mantener el buen estado de las masas de agua. Las graves carencias de estos planes han sido puestas de manifiesto de forma rotunda por la Comisión Europea y sus requerimientos al gobierno de España, recogidos en el procedimiento previo de infracción EU-Pilot 7835-15 y en los Action Points solicitados a España por la Comisión en Noviembre de 2014. Es necesario por tanto poner en marcha el proceso de revisión de los planes hidrológicos para garantizar su plena coherencia con la DMA, revisión cuya viabilidad ha sido ratificada por la Comisión Europea, con el fin de recuperar el largo tiempo perdido en los dos primeros ciclos de planificación.

En dicha revisión de los planes de cuenca deben reconsiderarse los proyectos de nuevos regadíos, los proyectos de grandes presas, los trasvases y en general los proyectos hidráulicos que generan conflicto social, que van en contra de los objetivos de la DMA y que no están suficientemente justificados. Resulta especialmente prioritaria la revisión de los planes de las demarcaciones del Ebro y del Tajo, particularmente contrarios a la DMA y al buen estado de las masas de agua. Igualmente deben revisarse y declararse los acuíferos en riesgo, con elaboración de planes para su recuperación. Los planes también deben abordar la contaminación de ríos por el vertido de lindano procedente de la actividad industrial, procediendo a la descontaminación.

Por otra parte, la crisis económica se ha utilizado como justificación para no cumplir con el obligado y necesario mantenimiento de las redes de control del estado de las diferentes masas de agua, redes ya de por sí insuficientes. Esto ha supuesto que los planes hidrológicos del segundo período de planificación se hayan elaborado sin datos suficientes y debidamente actualizados. Por ello en la propuesta revisión de los planes hidrológicos se debe incrementar el número de puntos de control en las redes de seguimiento y la periodicidad de dichos controles, así como garantizar de forma prioritaria el presupuesto destinado a dichas redes de control, con sistemas de seguimiento continuos, automáticos, monitorizados en tiempo real y de acceso público, en cumplimiento de la normativa vigente.

Igualmente deben reforzarse sustancialmente los mecanismos de inspección, y vigilancia, particularmente de la guardería fluvial y los recursos técnicos y económicos asignados a la misma, con el fin de garantizar un control efectivo del Dominio Público Hidráulico y de todos los usos del agua.

Es igualmente necesario que en los planes hidrológicos se tengan también en cuenta usos hasta ahora poco considerados, particularmente usos no consuntivos como los recreativos, que pueden constituir actividades sostenibles y compatibles con la conservación de los ecosistemas acuáticos. Esta mayor consideración debe traducirse, entre otros aspectos, en una racionalización y simplificación de los trámites administrativos que les atañen.

3. Revisión de los planes especiales de actuación frente a la sequía

Actualmente, los planes de sequía, aprobados en 2007, están desconectados y desfasados respecto a los planes hidrológicos que han sido aprobados con posterioridad. Se propone actualizar los Planes Especiales de Actuación en Situación de Alerta y Sequía (PES), así como abordar la elaboración de los Planes de Emergencia en Abastecimientos que siguen pendientes de elaboración. En la revisión y actualización de dichos Planes se propone: (i) redimensionar de forma realista la disponibilidad de los caudales, tomando

como referencia los años de escasez y no los años de pluviosidad media y (ii) priorizar las estrategias de ahorro, eficiencia y gestión de la demanda frente al recurso a obras de emergencia, de elevado coste y en ocasiones importantes afecciones ambientales y sociales.

4. Reforma del sistema concesional

Las concesiones actuales, especialmente las hidroeléctricas y agrarias, están siendo un obstáculo para alcanzar y mantener el buen estado de nuestros ríos y acuíferos y resto de masas de agua, al dar lugar en muchas demarcaciones a una presión excesiva por captación. Parte de las concesiones se encuentran sobredimensionadas o no se ajustan a la disponibilidad real de recursos (constituyendo a veces concesiones virtuales) y en todos los casos dichas concesiones se fijaron sin tener en cuenta el cambio climático en marcha y sus efectos - ya visibles - sobre la reducción de recursos hídricos.

Es por ello necesario abordar una reforma del sistema concesional, revisando dotaciones, plazos y otros aspectos del marco regulador de las mismas, adecuando las dotaciones y concesiones teniendo en cuenta los recursos realmente existentes, los períodos recurrentes de sequía y el cambio climático, con el fin de evitar concesiones sistemáticamente sobredotadas. Esta readecuación de las concesiones es imprescindible para lograr de forma efectiva los objetivos de la DMA y para salvaguardar el interés público. Ello reducirá la necesidad de indemnizaciones y de construcción de derrochadoras obras de emergencia en situaciones de escasez. Igualmente han de reformarse las disposiciones transitorias de la Ley de Aguas, que fosilizan de hecho las concesiones, con reducción de los plazos concesionales a un período razonable de amortización de obras, como por ejemplo 25 años. Igualmente se debe acabar con la anomalía que supone la regulación de las concesiones de aguas minerales y balnearias al margen de la Ley de Aguas.

Igualmente es fundamental reforzar los mecanismos de control de estas captaciones tanto de aguas superficiales, como subterráneas, en relación con su legalidad y con los volúmenes captados, así como en relación con posibles desvíos de los volúmenes respecto del uso para el que fueron otorgadas las concesiones. Deben reforzarse con costes a cargo de los concesionarios las medidas de control, con programas de inspección y vigilancia de la totalidad de tomas concesionales, incluyendo la instalación obligatoria de caudalímetros y la aplicación de sanciones ejemplares a cualquier incumplimiento.

5. Impulso de la participación de la ciudadana en la planificación y gestión del agua

Las actuales vías y procedimientos de participación ciudadana tienen un carácter más formal que real, que no se corresponde con la relevancia que los procesos de participación ciudadana tienen en la DMA. El proceso de participación pública debe ir mucho más allá de la mera consulta pública, lo que requiere, entre otras actuaciones, revisar el Artículo 35 y la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Aguas. Deben establecerse metodologías propias para la elaboración de talleres/jornadas de participación para el debate y toma de decisiones y hojas de ruta consensuadas. Los resultados de la participación deben quedar reflejados e incluidos en los documentos definitivos de planificación. Los organismos de cuenca deberían prever y establecer presupuestos coherentes y detallados para las acciones y tareas relacionadas con la participación que puedan ser consultados y debatidos.

Se debe aumentar la importancia y la operatividad de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas, lo que requiere, entre otras actuaciones, revisar Artículo 36 de la Ley de Aguas. Debe reformarse el marco regulador de estos órganos de participación, con el fin de aumentar su agilidad, extender su actividad más allá de los periodos de elaboración o revisión de los planes hidrológicos y potenciar los recursos técnicos y económicos necesarios para permitir y facilitar la participación ciudadana.

La debilidad de la participación ciudadana se evidencia también en la composición de los consejos del agua, que relega a la ciudadanía a meros convidados de piedra. Se propone reestructurar los consejos del agua, aumentando la representación de las organizaciones ecologistas y sociales e incorporando otros sectores como los usuarios recreativos (y otros usos no consuntivos y no privativos), universidades o centros de

investigación. Igualmente se propone incorporar los representantes de los intereses socio-ambientales a las comisiones de desembalse, con el fin de velar por el buen estado de los ríos y el cumplimiento de los caudales ecológicos como restricción previa a los usos, así como ampliar la representación de los intereses socioambientales en las comisiones especiales en situaciones de sequía y en definitiva, en todos los órganos de gobierno, gestión y planificación de las Confederaciones Hidrográficas y Ministerio competente en aguas (Junta de Gobierno, Asamblea de Usuarios, Juntas de Explotación, Comisiones de desembalse, Consejos del Agua, Comisiones de planificación, Consejo Nacional del Agua, Comisiones de explotación y gestión de trasvases, etc.).

6. Impulsar la estrategia de lucha contra el mejillón cebrá y contra otras especies invasoras

Se dispone desde hace varios años del documento de la estrategia de lucha contra el mejillón cebrá, que contempla la detección temprana, gestión de la especie, medidas para evitar su dispersión y comunicación a la sociedad del problema de las especies exóticas invasoras. Sin embargo, desde el MAGRAMA no se ha procedido a su revisión cada tres años tal, como estaba previsto, ni se han vuelto a reunir el Grupo de Trabajo, ni el comité asesor de expertos, ni los agentes implicados. Se propone reactivar la estrategia y actualizarla con los datos de evolución reciente de la especie. Igualmente se propone elaborar y poner en marcha estrategias de seguimiento y lucha contra otras especies invasoras. En este sentido, se propone prohibir la transferencia desde ríos con especies fluviales invasoras (peces, crustáceos, moluscos, algas u otros), que puedan colonizar la cuenca destino del trasvase.

7. Impulsar la integración de políticas sectoriales: planificación hidrológica, política ambiental, agricultura, desarrollo rural y ordenación territorial

Es necesario poner en marcha medidas y espacios de trabajo para la armonización entre las distintas políticas sectoriales como la del agua, la agraria, la ambiental, la de desarrollo rural y la de planificación y ordenación territorial, con el fin de asegurar una aplicación ambiciosa de la DMA y otras directivas europeas como la de Aves y la de Hábitats. Esta coordinación debe contribuir a priorizar la gestión de las demandas frente a los proyectos de incremento de la oferta de recursos.

Respecto a la coordinación entre la planificación hidrológica y la conservación de la naturaleza, debe garantizarse la coherencia entre los planes hidrológicos y los instrumentos de planificación de los espacios protegidos ligados al medio hídrico (incluyendo espacios Red Natura y otros espacios protegidos), así como las medidas y programas de seguimiento asociados.

En relación con la coordinación entre la agricultura y la gestión del agua, una de las principales presiones sobre la cantidad y calidad de nuestras masas de agua (contaminación difusa agraria) procede del regadío, por lo que se requiere una mayor coordinación entre la política hidrológica y la agraria. El mal estado de las masas de agua no permite el establecimiento de nuevas hectáreas de regadío. Asimismo, los fondos públicos para el desarrollo (como FEDER y FEADER) y los aplicados por SEIASA (Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias), deben apoyar en lugar de dificultar la aplicación de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas de Aves y de Hábitat e incluirse en una Evaluación Ambiental Estratégica.

Igualmente debe avanzarse en la integración con la gestión del agua de la política de desarrollo rural y la de ordenación territorial, herramienta base para la prevención de riesgos de inundaciones y para que se respeten las dinámicas naturales de los ríos, además de contribuir a reducir la contaminación puntual y difusa. Por ejemplo, se debe apoyar la depuración mediante humedales en núcleos de población de menos de 20.000 habitantes equivalentes.

Asimismo se propone revisar los Programas de Desarrollo Rural, con el fin de eliminar sus incongruencias con las normativas y políticas en materia ambiental y con la Directiva Marco del Agua.

ENTIDADES FIRMANTES

(por orden alfabético)

AEMS-Ríos con Vida

Asociación en Defensa del Piragüismo y los usos Recreativos del Agua

Asociación Ojos del Guadiana Vivos

Centro Ibérico de Restauración Fluvial

Coordinadora de afectados por grandes embalses y trasvases

Ecologistas en Acción

Fundación Nueva Cultura del Agua

Greenpeace

Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo

Plataforma por la Defensa del Río Castril

Red Andaluza de la Nueva Cultura del Agua

Red Ciudadana por una Nueva Cultura del Agua en el Tajo / Tejo y sus ríos

SEO/BirdLife

Unión Nacional de Pescadores Conservacionista

URA-Nueva Cultura del Agua

WWF

Xúquer Víu



ANEXO 1. EL CASO DEL TAJO: PARADIGMA PARA LA REVERSIÓN DE LA POLÍTICA DE AGUAS EN ESPAÑA

Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo

Con independencia de lo anterior y de las referencias hechas al Tajo, cabe destacar la importancia que tiene el conocimiento de la situación actual de la cuenca del Tajo como paso previo para encarar una reflexión histórica sobre las premisas que han conducido a un desarrollo legislativo en materia de aguas, con el que se ha planificado en España la política de aguas en general y la del Tajo en particular, y que ha determinado el actual estado de colapso funcional del Tajo y sus ríos hasta el punto de ser concebida su cuenca por muchos expertos como la más maltratada de Europa occidental. De hecho, el 100% de los argumentos y propuestas generales que se han mencionado toman en el caso del Tajo mayor relevancia y requieren mayores y más drásticas medidas legislativas para sacar a su cuenca del estado de coma permanente que padece.

Sin ser la cuenca más caudalosa, la del Tajo alberga el 20% de la capacidad de almacenamiento de todo el Estado y concentra en su cabecera la cuarta parte de la de toda la cuenca con la finalidad de ser trasvasada a las cuencas externas del Segura y Guadiana. Su capacidad de regulación es del 130%. Ha concentrado y concentra el 40% de la potencia nuclear instalada en España; la mitad en la cabecera, recogiendo hasta en Portugal muestras radiactivas en el agua. En su tramo medio y de menores aportaciones la presión industrial y urbana que recibe de Madrid es al menos 10 veces superior a la que ejerce París sobre el Sena. Su tramo final en España lo constituyen 300 kms. de embalses encadenados que suponen la mayor privatización y estancamiento de un río por intereses energéticos. La cuenca del Tajo ha sido el laboratorio de pruebas de máximo estrés al que se puede someter al río más largo y emblemático de la península ibérica, a sus poblaciones y culturas ribereñas y a sus ecosistemas, de los que los últimos estudios hablan de extinción de todas las especies autóctonas y endémicas de peces.

El Tajo no aguanta más el trasvase de su cabecera. Así lo decía el borrador de su plan de cuenca publicado en 2011 y secuestrado por razones políticas 36 horas después. Las razones técnicas y objetivas siguen siendo las mismas: O Tajo, o trasvases. Y no caben Tajo a medias y trasvase a medias. El trasvase es la mayor afección que tiene el Tajo en su tramo medio y con los acuerdos del Memorándum se ha hurtado su consideración en la planificación de la cuenca contraviniendo todo el espíritu de la DMA y el espíritu mismo que la Ley de Aguas otorga a las Confederaciones. El Trasvase Tajo-Segura, gracias al Memorándum Tajo-Segura, no está sometido a evaluación de impacto de ninguna clase; la incorporación del Memorándum a la Ley de Evaluación Ambiental es una restricción al Tajo mismo. En el Tajo, además de los esfuerzos en depuración que se están haciendo en Madrid, es absolutamente necesario gestionar y planificar mejor todas las cabeceras de la Sierra de Madrid, pero es imprescindible acabar de facto con el Trasvase Tajo-Segura y, por tanto, con todo lo relativo al Memorándum. La dilación de 37 años de trasvases, que ha agravado el estado de la cuenca del Tajo aguas abajo de su cabecera, no da opción a más consideraciones que su cierre inmediato y que esta experiencia sirva para dar marcha atrás a toda la concepción de trasvases de baja, media o alta intensidad que pueda considerarse en cualquier otra cuenca ibérica.

Por tanto, se proponen cambios legislativos para:

1. Derogar todos los mecanismos puestos en marcha en los últimos años derivados del memorándum Tajo-Segura y consagrados en la nueva Ley de Evaluación Ambiental, que se promulgó con la finalidad de dar mayor cobertura y protección legal al TTS al tiempo que eximirlo de evaluación ambiental alguna.
2. Hacer efectiva y sin retorno la derogación del TTS en el periodo máximo de 2 años, tiempo en que sólo se utilizará la infraestructura para abastecimiento de agua de boca de las poblaciones de la cuenca del Tajo más inmediatas al acueducto que estén siendo socorridas temporal o permanentemente con camiones cisterna, limitando el caudal máximo anual a 40 Hm³ anuales y mientras en ese periodo se provee el abastecimiento por otros medios.
3. Como paradigma de insostenibilidad en todos los órdenes, se establezca una moratoria a la política y concepción de trasvases en todo el territorio español, mientras se acometen los cambios legislativos necesarios para articular un marco libre de trasvases, sin ventas de agua y con un calendario de revisión de infraestructuras tendente a eliminar presas, azudes y pantanos que impidan la necesaria dinámica fluvial que les devuelva la calidad de vida a los ríos, a sus especies piscícolas y a la ciudadanía.
4. Que la guardería fluvial cuente con recursos efectivos, de calidad y de la necesaria autoridad para que las Confederaciones no puedan esgrimir argumento alguno en beneficio del ejercicio laxo de sus competencias ni abstenerse de ejercerlo a raíz de las denuncias de terceros.
5. Adecuar los distintos sistemas concesionales de recursos naturales para que éstos y sus espacios ostenten sin pretextos su prevalencia sobre el resto de consideraciones
6. Ejercitar los protocolos de buenas prácticas legislativas de modo que los preámbulos legislativos y sus articulados sean coherentes y congruentes entre sí.

ANEXO 2. DEMARCACIÓN DEL GUADIANA. AUDITORÍA A LOS DERECHOS DE AGUA DEL ALTO GUADIANA

Asociación Ojos del Guadiana Vivos

Los principales acuíferos del alto Guadiana, subcuenca mas singular de los ríos europeos prácticamente protegida en su totalidad y en gran parte Reserva de la Biosfera, fueron declarados sobreexplotados entre 1987 y 1988. Adicionalmente se adoptaron medidas restrictivas sobre nuevos derechos para todo el alto Guadiana. En el Plan de cuenca de 1998 el “déficit” entre derechos de agua para regadío y recursos disponibles se establecía en el entorno de los 400 hm³. El Plan de la Demarcación del Guadiana aprobado por el real decreto 1/2016 establece el actual “déficit” en el entorno de los 600 hm³.

El Plan Hidrológico Nacional estableció que se redactase un Plan Especial para el Alto Guadiana (PEAG), que se aprobó en 2008. Fue gestionado por un Consorcio, hasta la disolución de éste a mediados de 2013. La disolución fue objeto de una auditoría económica. Sin embargo no han trascendido los trabajos realizados, por lo que desconocen en buena medida los resultados alcanzados. El objetivo recogido en el Real Decreto por el que se aprobó el PEAG como adelanto del Plan de la DMA, que no es otro que “lograr un buen estado de las masas de agua subterránea y de las aguas superficiales que discurren por el territorio del Alto Guadiana” al objeto de culminar en el buen estado ecológico del medio hídrico y adecuada calidad hidromorfológica de las riberas colindantes. Por ello, cualquier nueva medida sobre derechos de aguas debió ir encaminada hacia ese objetivo.

Teniendo en cuenta el incremento de casi el 50% en el “déficit” en los últimos años, pedimos a las administraciones que participaron en el Consorcio del PEAG que hagan públicas -con el suficiente detalle que exige la transparencia administrativa-, los siguientes datos: Actuaciones y costes; Adquisiciones y adjudicaciones de derechos; balances de costes y de recursos consecuencia del anterior. Asimismo pedimos a las actuales administraciones una clarificación detallada sobre como se ha elevado el déficit en doscientos hectómetros cúbicos en los últimos años mediante una Auditoría sobre la legalidad de todo lo actuado y solicitado.